

animales vacunos en el distrito San Antonio, departamento Fray M. Esquiú de esta Provincia.

Art. 2º.— Los fondos se tomarán de rentas generales con imputación a la presente Ley.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964
Decreto H. N° 2220

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2104

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2105—Dcto. H° 2221

CREASE UNA POSTA SANITARIA EN
AMADORES — PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Créase una Posta Sanitaria en el Distrito Amadores, Departamento Paclín.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de rentas generales con imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto de la Provincia.

Art. 3º.— De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964
Decreto H. N° 2221

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial
Registrada con el N° 2105

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2106—Dcto. H. N° 2223

SUBSIDIO MENSUAL A LA CONFERENCIA DE SEÑORAS SAN VICENTE DE PAUL DE NUESTRA SRA. DEL HUERTO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Acuérdate a la conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de Nuestra Señora del Huerto, un subsidio mensual por la suma de Ocho Mil Pesos (\$ 8 000 %) Moneda Nacional, a los efectos de contribuir al sostenimiento de las instituciones benéficas que dicha entidad costea.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto para el año 1965

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Die-